

Arauca, 23 de septiembre 2026

Señor (es):

SOLUCIONES ELÉCTRICAS DE COLOMBIA S.A.S.

R.L YENI PAOLA BOHORQUEZ MENDEZ

Correo Electrónico: gerencia@soelco-ing.com

ELECAP SAS

R.L NICOLAS ALVAREZ

Arauca – Arauca.

Ref.: Respuesta a Observaciones allegadas al proceso ARI.CM-022-2026 cuyo objeto corresponde "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL AL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

SOLUCIONES ELÉCTRICAS DE COLOMBIA S.A.S.

R.L YENI PAOLA BOHORQUEZ MENDEZ

PRIMERA OBSERVACIÓN PRESENTADA

OBSERVACIÓN No. 1 – Limitación territorial de la convocatoria a MIPYME

El proyecto de pliego, en el aparte "Convocatoria limitada a MIPYME", dice que la convocatoria "podrá ser limitada territorialmente a MiPymes con Domicilio en el MUNICIPIO DE ARAUCA", invocando el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007.

Esa limitación no es coherente con la norma que el mismo pliego cita. El artículo 2.2.1.2.4.2.3, transcrito en el pliego, solo permite limitar la convocatoria a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. El criterio que habilita la limitación territorial es el lugar de ejecución del objeto contractual, no el domicilio de la entidad contratante.

Según el objeto del proceso, el contrato de interventoría se ejecutará en las instituciones educativas del municipio de Tame, departamento de Arauca, y no en el municipio de Arauca. Por eso, limitar la convocatoria a MiPymes domiciliadas en el municipio de Arauca:

Se aparta del supuesto de hecho de la norma, porque el municipio de Arauca no es el lugar de ejecución del contrato.



Crea una restricción a la participación sin sustento normativo. Esto va en contra de los principios de selección objetiva, igualdad, libre concurrencia y transparencia (artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007). Además, deja por fuera a MiPymes domiciliadas en el propio municipio de Tame y en los demás municipios del departamento.

Expone el proceso a observaciones, reclamaciones o eventuales vicios en la etapa de selección, lo que afectaría la ejecución oportuna de un proyecto financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

SOLICITUD:

Solicitamos a la Entidad modificar el numeral citado para que, si decide limitar territorialmente la convocatoria, esa limitación se haga en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015. Es decir, que se limite a MiPymes colombianas con domicilio en el departamento de Arauca, departamento donde se ejecutará el contrato. En forma subsidiaria, podría limitarse al municipio de Tame, lugar específico de ejecución.

Proponemos la siguiente redacción:

"Así mismo y atendiendo el lugar donde se va a desarrollar el objeto contractual, la convocatoria podrá ser limitada territorialmente a MiPymes con domicilio en el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del mismo decreto."

RESPUESTA POR PARTE DE ARAUCA ILUMINADA S.A.S E.S.P

En atención a la observación presentada, ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez revisada la observación formulada, se advierte que en la página 18 del documento pliego de condiciones se estableció lo siguiente:

*"Así mismo y atendiendo el lugar donde se va a desarrollar el objeto contractual, la convocatoria podrá ser limitada territorialmente a MiPymes con domicilio en el **MUNICIPIO DE ARAUCA**, en aplicación de lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales del Decreto 1860 de 2021".*

Al respecto, es pertinente aclarar que la referencia al Municipio de Arauca obedeció a un error de transcripción en la elaboración del documento, toda vez que, de acuerdo con el alcance y las condiciones previstas para la ejecución del proyecto, las actividades objeto del proceso contractual se desarrollarán en instituciones educativas ubicadas en los municipios de Tame y Arauquita, departamento de Arauca.

En consecuencia, y atendiendo al lugar efectivo de ejecución del objeto contractual, así como a la normativa aplicable a las limitaciones territoriales de las convocatorias dirigidas

320 330 80 44

contacto@arailuminada.com

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Bloque Central
Carera 25 con Calle 19 - Arauca, Arauca



a MiPymes, se procederá a realizar la precisión correspondiente en los documentos del proceso, de manera que la eventual limitación territorial se entenderá referida al departamento de Arauca de acuerdo con sus solicitudes, y no exclusivamente al Municipio de Arauca.

Por lo anterior, se acoge la observación en lo relacionado con la precisión de la limitación territorial, aclarando que la modificación corresponde a la corrección de un error de transcripción y busca garantizar la coherencia entre las condiciones establecidas en el proceso y el lugar real de ejecución del objeto contractual.

SEGUNDA OBSERVACIÓN PRESENTADA

1. REQUISITO OBSERVADO

El numeral 4.2.2.4 "Equipo de trabajo (63,50 puntos)" del Pliego de Condiciones establece para el cargo en mención lo siguiente:

Pliego de Condiciones, numeral 4.2.2.4 (pág. 63) – PROFESIONAL DE APOYO 3: AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO: 11,75 PUNTOS		
CONCEPTO	REQUISITO	CALIFICACIÓN
FORMACIÓN ACADÉMICA	"Mínimo: Formación académica avalada y autorizada por el ministerio de educación nacional en donde se otorgue el título en el área administrativo y financiero."	Habilitante
EXPERIENCIA MÍNIMA	"Mínimo: dos (02) años de experiencia profesional, contados a partir de la fecha de grado."	Habilitante
EXPERIENCIA GENERAL	"Acreditar experiencia en dos (02) contratos como auxiliar administrativo y financiero"	11,75 puntos

2. CONSIDERACIONES

- 2.1. Alcance de la exigencia. El requisito exige un título "en el área administrativo y financiero", sin precisar si esta formación debe acreditarse con un único título cuya denominación

comprenda ambas disciplinas, o si puede acreditarse con dos (2) o más títulos obtenidos por la misma persona, uno en el área administrativa y otro en el área financiera o contable. Tampoco indica si un título profesional del área del conocimiento "Economía, Administración, Contaduría y afines" del SNIES, cuyos programas integran componentes administrativos, contables y financieros, cumple por sí solo el requisito. Asimismo, si la formación se acredita con varios títulos, no se señala desde cuál fecha de grado se contarán los dos (2) años de experiencia mínima. Por su generalidad, la redacción admite interpretaciones distintas al momento de la verificación.

- 2.2. Fundamento normativo. El numeral 5, literal b), del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exige que los pliegos contengan reglas objetivas, justas, claras y completas, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015. Precisar esta regla permite a los interesados estructurar sus ofertas con certeza y al comité evaluador verificar con un criterio uniforme y conocido de antemano.

3. SOLICITUD

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad que aclare y, de ser necesario, ajuste mediante adenda el requisito del Profesional de Apoyo 3: Auxiliar Administrativo y Financiero, en los siguientes términos:



- 3.1. Que se aclare expresamente si el perfil del Auxiliar Administrativo y Financiero puede soportarse con dos (2) o más formaciones académicas de la misma persona. En concreto, que la formación académica exigida se tendrá por acreditada de cualquiera de las siguientes formas: (i) con un (1) título cuya denominación integre las áreas administrativa y financiera; (ii) con un (1) título profesional perteneciente al área del conocimiento "Economía, Administración, Contaduría y afines" del SNIES; o (iii) con dos (2) o más títulos académicos debidamente reconocidos, obtenidos por la misma persona, que en conjunto cubran el área administrativa (administración, gestión administrativa o empresarial, secretariado, gestión documental y afines) y el área financiera o contable (contaduría, contabilidad, finanzas y afines).
- 3.2. Que, cuando la formación se acredite con dos (2) o más títulos, la experiencia mínima de dos (2) años se contará a partir de la fecha de grado del primero de ellos que acredite cualquiera de las áreas exigidas.
- 3.3. Que la respuesta y, si procede, la adenda correspondiente se publiquen en la plataforma SECOP II para conocimiento de todos los interesados.

En atención a la observación presentada respecto del numeral 4.2.2.4. EQUIPO DE TRABAJO, específicamente frente al requisito establecido para el PROFESIONAL DE APOYO 3: AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. se permite realizar la siguiente aclaración:

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, para el cargo de **Profesional de Apoyo 3: Auxiliar Administrativo y Financiero** se exige como requisito mínimo contar con formación académica debidamente reconocida y autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, que otorgue título relacionado con el área administrativa y financiera.

En virtud de la observación presentada, se aclara que el requisito de formación académica podrá ser acreditado mediante dos títulos o formaciones académicas distintas, siempre que, de manera individual, correspondan y sean acordes con las áreas de formación requeridas para el presente proceso de selección.

En consecuencia, los futuros oferentes podrán acreditar el requisito de formación académica mediante una o dos formaciones académicas, sin que sea obligatorio que los conocimientos o áreas requeridas se encuentren contenidos en un único título académico, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Ahora bien, respecto de la experiencia exigida para el cargo, de acuerdo a la requerida por el pliego de condiciones:

- **Experiencia mínima:** acreditar mínimo dos (2) años de experiencia laboral, contados a partir de la fecha de grado.
- **Experiencia general:** acreditar experiencia en mínimo dos (2) contratos como auxiliar administrativo y financiero.

320 330 80 44

contacto@arailuminada.com

Centro Administrativo Municipal (CAM) – Bloque Central
Carera 25 con Calle 19 - Arauca, Arauca



En este sentido, la presente aclaración se refiere exclusivamente a la posibilidad de acreditar el requisito de formación académica mediante dos títulos o formaciones académicas distintas, cuando estas sean procedentes y correspondan a los perfiles requeridos.

Por su parte, el requisito de experiencia se mantiene en los términos inicialmente establecidos en el pliego de condiciones. En consecuencia, la experiencia aportada deberá guardar correspondencia con las formaciones académicas acreditadas y con las funciones y actividades propias del cargo objeto del presente proceso, por lo anterior, quedará de la siguiente manera:

✓ **PROFESIONAL DE APOYO 3: AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO: 11,75 PUNTOS**

CONCEPTO	REQUISITO	CALIFICACION
FORMACION ACADEMICA	Mínimo: Formación académica avalada y autorizada por el ministerio de educación nacional en donde se otorgue el título en el área administrativo y financiero. Nota: los títulos aportar podrán presentarse individualmente para su cumplimiento.	Habilitante
EXPERIENCIA MINIMA	Mínimo: dos (02) años de experiencia laboral, contados a partir de la fecha de grado en el área administrativo y financiero.	Habilitante
EXPERIENCIA GENERAL.	Acreditar experiencia en dos (02) contratos como auxiliar administrativo y dos (02) contratos financieros	11,75 puntos
TOTAL		11,75 PUNTOS

ELECAP SAS
R.L NICOLAS ALVAREZ

PRIMERA OBSERVACIÓN PRESENTADA

1. APARTE OBSERVADO

Numeral 4.2.1.3.1 – Experiencia General (Anexo 2), página 51 del pliego de condiciones, que establece:

"Solo se tendrán en cuenta para evaluar la EXPERIENCIA GENERAL, lo siguiente: Para la presente convocatoria se exigirá TRES (03) contratos de interventoría y/o consultoría, debidamente liquidados antes del cierre de la presente convocatoria, cuya sumatoria del presupuesto oficial sean igual o superior a dos (02) veces al establecido en el proceso precontractual, expresado en salarios mínimos (SMLMV)."

2. OBSERVACIÓN

El requisito habilitante de experiencia general, tal como está redactado, únicamente exige la tipología contractual (interventoría y/o consultoría), sin precisar el área técnica o la naturaleza de las obras sobre las cuales se ejerció dicha interventoría o consultoría. En consecuencia, un proponente podría resultar habilitado acreditando interventorías o consultorías a obras viales, de edificaciones, de saneamiento básico o de cualquier otra naturaleza, completamente ajenas al objeto del contrato.

Ello resulta incongruente con el objeto a contratar, que corresponde a la interventoría de una obra de infraestructura energética: la implementación de 410 unidades de generación de energía eléctrica solar fotovoltaica, sujetas al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE y a la NTC 2050, cuya puesta en servicio exige la obtención del dictamen de inspección RETIE.



Adicionalmente, la experiencia específica (numeral 4.2.1.3.1, Anexo 2^o) solo exige que dos (2) de los tres (3) contratos estén relacionados con sistemas fotovoltaicos, de manera que si siquiera la totalidad de la experiencia acreditada por el proponente garantizaría, en su conjunto, idoneidad en el área eléctrica.

Por lo anterior, se solicita que los tres (3) contratos de interventoría y/o consultoría exigidos como experiencia general correspondan a proyectos de obras eléctricas.

3. FUNDAMENTOS DE LA OBSERVACIÓN

3.1. La naturaleza eléctrica del proyecto está reconocida por la propia Entidad

Los documentos del proceso expedidos por ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. determinan de forma expresa que el proyecto es de naturaleza eléctrica y energética:

3. FUNDAMENTOS DE LA OBSERVACIÓN

3.1. La naturaleza eléctrica del proyecto está reconocida por la propia Entidad

Los documentos del proceso expedidos por ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. determinan de forma expresa que el proyecto es de naturaleza eléctrica y energética:

- La Resolución No. 085 del 28 de agosto de 2026 señala que el registro del proyecto "corresponde de manera inequívoca al Sector Minas y Energía (ID 61)" y que "la actividad prevalente del proyecto es la implementación de energías alternativas mediante sistemas fotovoltaicos y no la intervención de infraestructura civil social educativa".
- La misma Resolución establece que los componentes de Generación de Energía y Estructura Solar representan aproximadamente el **94,33 %** del valor total del presupuesto oficial.
- Se reconoce que se trata de "una central de generación de energía solar fotovoltaica regulada por la Ley 1715 de 2014 y sujeta a la certificación RETIE de generación", cuya complejidad técnica "trasciende el alcance de los Documentos Tipo diseñados para infraestructura social o transporte".
- La clasificación del servicio (numeral 1.1.3 del pliego) comprende, en su mayoría, códigos UNSPSC del área eléctrica: 26111600 Generadores de potencia, 26131500 Centrales eléctricas, 39121100 Centros de control y distribución, 72151500 Servicios de sistemas eléctricos, 81101700 Ingeniería eléctrica y electrónica, 83101800 Servicios eléctricos y 83101900 Conservación de energía.
- El equipo de trabajo mínimo (numeral 4.2.1.3.2) exige que tanto el Director como el Residente de Interventoría sean ingenieros electricistas, lo cual confirma que la Entidad reconoce que el control del proyecto demanda idoneidad en el área eléctrica. Resulta coherente, entonces, que esa misma exigencia se aplique a la persona jurídica proponente, que es quien asume la responsabilidad contractual.



3.2. La Entidad está expresamente facultada para exigir experiencia adicional

El Anexo No. 01 de la Resolución No. 085 de 2026, numeral 5 "Salvedad de complejidad técnica", reproducido en la página 51 del pliego, dispone:

"ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. hace la salvedad de que, por tratarse de una central de generación de energía alternativa regulada por la Ley 1715 de 2014 y cuya puesta en servicio requiere la obtención de la Certificación RETIE, los pliegos de condiciones podrán incluir requisitos técnicos y de experiencia adicionales a los aquí preestablecidos. Lo anterior busca garantizar la sostenibilidad operativa del sistema y la seguridad de la comunidad educativa beneficiada."

Igualmente, el párrafo de los criterios habilitantes del mismo Anexo prevé que "se podrá establecer criterios habilitantes adicionales [...] siempre y cuando exista justificación técnica que lo soporte". La justificación técnica está plenamente acreditada en los documentos del proceso, conforme se expuso en el numeral 3.1.

La modificación solicitada no altera la tipología contractual exigida (interventoría y/o consultoría) a que se refiere el numeral 3 "Concepto de experiencia general" del Anexo No. 01; únicamente precisa el área técnica de dicha experiencia, en ejercicio de la facultad que la propia Entidad se reservó.

3.3. Fundamento legal

- **Ley 1150 de 2007, artículo 5, numeral 1:** las condiciones de experiencia de los proponentes son objeto de verificación como requisito habilitante, y la escogencia debe atender el principio de selección objetiva.
- **Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.6.2:** la Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. Una experiencia general desligada de la naturaleza eléctrica del proyecto no resulta adecuada al objeto.
- **Ley 1474 de 2011, artículos 82 y 83:** la interventoría procede cuando el seguimiento del contrato supone conocimiento especializado en la materia, y el interventor responde civil, fiscal, penal y disciplinariamente por el cumplimiento de sus obligaciones. Esto exige que el interventor seleccionado acredite trayectoria en la materia específica que va a controlar.
 - **Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE:** las instalaciones objeto del contrato de obra deben cumplir el reglamento y contar con dictamen de inspección. La interventoría debe verificar, entre otros aspectos, el dimensionamiento de generadores, inversores y protecciones, los sistemas de puesta a tierra, las canalizaciones y conductores, y los certificados de conformidad de producto; actividades propias del área eléctrica.
 - **Recursos del Sistema General de Regalías:** la ejecución de \$6.010.220.205,76 de recursos públicos del SGR impone un deber reforzado de garantizar la idoneidad de quien ejercerá el control y vigilancia del proyecto.

3.4. La precisión solicitada no restringe injustificadamente la pluralidad de oferentes

Se mantienen el número de contratos (tres), su tipología y el valor exigido (349,36 SMMLV). La interventoría y consultoría de obras eléctricas —redes de distribución, subestaciones, alumbrado público y sistemas de generación— constituye un mercado amplio en el departamento de Arauca y en el país, con múltiples firmas capaces de acreditarla. La exigencia, por tanto, es proporcional y guarda relación directa con el objeto, sin limitar la participación de oferentes idóneos.



3.4. La precisión solicitada no restringe injustificadamente la pluralidad de oferentes

Se mantienen el número de contratos (tres), su tipología y el valor exigido (349,36 SMMLV). La interventoría y consultoría de obras eléctricas —redes de distribución, subestaciones, alumbrado público y sistemas de generación— constituye un mercado amplio en el departamento de Arauca y en el país, con múltiples firmas capaces de acreditarla. La exigencia, por tanto, es proporcional y guarda relación directa con el objeto, sin limitar la participación de oferentes idóneos.

4. SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, se solicita respetuosamente a ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P.:

1. Modificar mediante adenda el numeral 4.2.1.3.1 – Experiencia General del pliego de condiciones, el cual quedaría así:

"Solo se tendrán en cuenta para evaluar la EXPERIENCIA GENERAL, lo siguiente: Para la presente convocatoria se exigirá TRES (03) contratos de interventoría y/o consultoría cuyo objeto corresponda a proyectos de obras eléctricas, debidamente liquidados antes del cierre de la presente convocatoria, cuya sumatoria sea igual o superior a dos (02) veces el presupuesto oficial del presente proceso, expresado en salarios mínimos (SMMLV)."

"Para efectos del presente proceso, se entenderá por proyectos de obras eléctricas aquellos cuyo objeto comprenda la construcción, ampliación, remodelación, repotenciación o normalización de redes de distribución de energía eléctrica de media y/o baja tensión, líneas de transmisión, subestaciones eléctricas, sistemas de alumbrado público o sistemas de generación de energía eléctrica, incluidos los sistemas de generación con fuentes no convencionales de energía renovable, y en general instalaciones eléctricas sujetas al cumplimiento del RETIE."

2. Precisar que el cumplimiento de este requisito se verificará con el objeto y las actividades descritos en el RUP y en los documentos soporte de cada contrato (certificación, acta de liquidación o contrato), y que al menos uno de los códigos UNSPSC con que se encuentre clasificado cada contrato en el RUP corresponda a los del área eléctrica señalados en el numeral 1.1.3 del pliego.
3. Ajustar en concordancia el Anexo No. 2 – Experiencia General del Proponente.

RESPUESTA POR PARTE DE ARAUCA ILUMINADA S.A.S E.S.P

En atención a la observación allegada por el presente oferente, se permite dar respuesta a observaciones presentadas en los siguientes términos:

Una vez revisados los argumentos expuestos por el interesado, la Entidad encuentra que la solicitud se fundamenta principalmente en la naturaleza eléctrica del proyecto y en la conveniencia de que la experiencia general de los proponentes guarde correspondencia directa con dicha especialidad. No obstante, no se evidencia una justificación técnica, objetiva y suficiente que permita concluir que resulta indispensable exigir que los tres (3) contratos acreditados como experiencia general correspondan exclusivamente a proyectos de obras eléctricas.

La experiencia general establecida en el Pliego de Condiciones tiene como finalidad acreditar que el proponente cuenta con una trayectoria verificable en el desarrollo de actividades de interventoría y/o consultoría, así como con capacidad para gestionar, realizar seguimiento, verificar y controlar los diferentes componentes asociados a la

320 330 80 44

contacto@ariluminada.com

Centro Administrativo Municipal (CAM) – Bloque Central
Carera 25 con Calle 19 - Arauca, Arauca



ejecución de proyectos. En este sentido, la experiencia general no tiene por objeto acreditar, por sí sola, el dominio de cada una de las especialidades técnicas particulares que convergen en el objeto contractual, sino demostrar la existencia de una capacidad general y una trayectoria suficiente para asumir las obligaciones propias del contrato de interventoría.

Debe tenerse en cuenta que una interventoría comprende, además del componente técnico, actividades de carácter administrativo, financiero, jurídico, contractual, social y ambiental, entre otras. Por consiguiente, la experiencia adquirida en proyectos de diversa naturaleza puede resultar pertinente para acreditar capacidades relacionadas con la planeación, coordinación, seguimiento, control, gestión de riesgos, verificación del cumplimiento contractual y administración integral de proyectos, aun cuando el objeto específico de aquellos contratos no corresponda exclusivamente al sector eléctrico.

Lo anterior no significa que la Entidad desconozca la especialidad técnica y las particularidades del proyecto objeto del presente proceso. Por el contrario, precisamente atendiendo a dichas características, el Pliego de Condiciones contempla requisitos de experiencia específica y establece condiciones respecto del equipo mínimo de trabajo, orientadas a garantizar que las actividades que demandan conocimientos especializados sean desarrolladas por profesionales que cuenten con la formación, experiencia y competencias requeridas.

En particular, los requisitos asociados a la experiencia específica y al personal profesional permiten verificar la capacidad técnica necesaria para atender los componentes especializados del proyecto, incluidos aquellos relacionados con instalaciones eléctricas, sistemas fotovoltaicos y demás aspectos técnicos propios de su ejecución. De esta manera, la especialidad requerida para el adecuado seguimiento y control técnico del proyecto se garantiza mediante los requisitos establecidos específicamente para tal finalidad, sin que resulte necesario trasladar dicha exigencia al componente de experiencia general.

En consecuencia, la Entidad considera que no existe una relación de necesidad entre la acreditación de experiencia general y la exigencia de que todos los contratos aportados correspondan a proyectos de naturaleza eléctrica. Incorporar dicha condición supondría establecer una restricción adicional a los requisitos de participación, cuya necesidad e incidencia para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual no ha sido demostrada de manera suficiente en la observación presentada.

Adicionalmente, la ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P., considera que los requisitos de experiencia deben guardar una relación razonable con las actividades que se pretende acreditar y ser adecuados para verificar la capacidad del futuro contratista, evitando establecer condiciones que, sin una justificación objetiva asociada a las necesidades concretas del contrato, puedan limitar injustificadamente la concurrencia de potenciales oferentes que cuentan con experiencia pertinente en interventoría y/o consultoría.

Por lo anterior, ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P. considera que las condiciones actualmente previstas en el Pliego de Condiciones permiten acreditar, de manera suficiente, la capacidad general, la trayectoria y la idoneidad de los proponentes, al tiempo que los requisitos de experiencia específica y del equipo mínimo de trabajo permiten





MUNICIPIO DE
ARAUCA



verificar las competencias técnicas especializadas requeridas para la ejecución del contrato.

Atentamente,

FÉLIX MANUEL CABARCAS BRAVO
Gerente de ARAUCA ILUMINADA S.A.S. E.S.P.

Proyectó Aspectos Técnicos: LUIS EDUARDO BARAJAS TORRES | Director técnico Operativo.

Vo.Bo. GUSTAVO ANDRES RAMIREZ ESPINOSA | Director Jurídico contractual (E) 081-2025.

320 330 80 44

contacto@ariluminada.com

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Bloque Central
Carera 25 con Calle 19 - Arauca, Arauca

